



MINISTERIO DE DEFENSA

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA



De una parte, **LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**, entidad de derecho público, personalidad jurídica propia, con autonomía funcional, presupuestaria, administrativa y técnica, regida por la ley 155-17, de fecha 1 de junio de 2017, con domicilio y asiento social en la calle Federico Henríquez y Carvajal No.11, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, **WENDY GIOVANNA LORA PEREZ, MA.**, dominicana, mayor de edad, abogada, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1533693-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; institución que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará "**UAF**" o por su nombre completo, indistintamente; y

De la otra parte, **EL MINISTERIO DE DEFENSA**, órgano del Estado Dominicano creado mediante la Constitución de la República, y regido por la Ley No.139-13 del 13 de septiembre de 2013; (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas), con su domicilio instalado en la Avenida 27 de Febrero, esquina General Gregorio Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su titular Teniente General **RUBEN DARIO PAULINO SEM**, ERD., dominicano, mayor de edad, casado, militar, portador de la cédula de identidad personal No.001-1168586-3, quien en lo que sigue en el presente convenio se denominará **EL MINISTERIO DE DEFENSA**.

Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, cuando fueren designados conjuntamente, **LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)** y **EL MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE)**, se denominarán **LAS PARTES**, reconociéndose mutuamente capacidades jurídicas y de obra suficiente como para celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 260, pone a cargo de las Fuerzas Armadas, además, *Objetivos de alta prioridad*, estableciendo que: *Constituyen objetivos de alta prioridad nacional: 1. Combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes (...);*

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.139-13, de fecha 13-09-2013, dicta que el **MIDE**, tiene bajo su mando las Fuerzas Armadas de la República





MINISTERIO DE DEFENSA

Dominicana, estableciéndose en su artículo No.3, como el responsable de la dirección y conducción general de estas y sus dependencias;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36, de la Ley 139-13, establece la estructura del MIDE, y de conformidad con el organigrama de este, cuenta con una Dirección de Inteligencia, J-2 del Estado Mayor Conjunto, MIDE.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Inteligencia, J-2 del Estado Mayor Conjunto, es quien se encarga de centralizar los esfuerzos de búsqueda, análisis y diseminación de información de inteligencia relacionada a las amenazas, a la Defensa y Seguridad Nacional, dentro del MIDE, Dirección esta que cuenta con una división especial para temas de Terrorismo;

CONSIDERANDO: Que asimismo el MIDE, cuenta con dependencias dedicadas a la educación, capacitación y formación, que implemente programas de capacitación continua, como es el Instituto Superior para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Diez" (INSUDE), que podría contribuir con la implementación de programas de temas de alto interés nacional como es el Terrorismo;

CONSIDERANDO: Que en el artículo 88, de la Ley No. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, contempla al Comité Nacional Contra Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, estableciéndose en el artículo 90, que el Ministro de Defensa forma parte del mismo, dadas las funciones de este Comité en temas vinculados al Financiamiento del Terrorismo;

CONSIDERANDO: Que del Artículo 91, de la Ley No. 155-17, Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, de fecha 01 de junio del 2017, dentro de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero, podemos resaltar las contenidas en los numerales 1, 4 y 6, que establecen: (...) **Ser el órgano para la recepción de los reportes de operaciones sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo; (...) Realizar el análisis operativo, utilizando toda la información que le esté disponible para identificar blancos específicos, seguir el rastro de actividades o transacciones particulares; y determinar los vínculos entre esos blancos y posibles infracciones de lavado de activos, los delitos determinantes y el financiamiento del terrorismo; asimismo el citado artículo establece que la UAF podrá, (...) Suscribir acuerdos de cooperación con otras autoridades competentes nacionales o extranjeras para el intercambio de información;**

CONSIDERANDO: La recomendación 29 del GAFI y su nota interpretativa indica en el literal (c) Comunicación: 4. *La UIF debe ser capaz de comunicar, espontáneamente y por solicitud, la información y los resultados de sus análisis a las autoridades competentes acordes. Deben utilizarse canales dedicados, seguros y protegidos para esta comunicación;*





MINISTERIO DE DEFENSA



Divulgación espontánea: La UIF debe ser capaz de divulgar información y los resultados de sus análisis a las autoridades competentes cuando hubiera motivos para sospechar de lavado de activos, delitos determinantes y financiamiento del terrorismo. De acuerdo al análisis de la UIF, la divulgación de la información debe ser selectiva y permitir a las autoridades receptoras enfocarse en casos/información relevante;

Comunicación en cumplimiento de una solicitud: La UIF debe ser capaz de responder a peticiones de informaciones emanadas de autoridades competentes en virtud de la Recomendación 31. Cuando la UIF recibe una petición de este tipo de una autoridad competente, la decisión acerca de la realización de un análisis y/o comunicación de información a la autoridad solicitante dependerá de la UIF;

INDEPENDENCIA OPERATIVA La UIF debe ser capaz asimismo de entrar en acuerdos o vincularse de manera independiente con otras autoridades competentes internas o contrapartes extranjeras sobre el intercambio de información;

CONSIDERANDO: Que la ley 155-17, Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, en el Artículo 92, establece que La Unidad de Análisis Financiero (UAF), estará provista de personalidad jurídica de derecho público, contará con recursos financieros, humanos y técnicos que garanticen su independencia y autonomía en el desempeño de sus funciones de análisis y manejo de información;

CONSIDERANDO: Que la UAF y el MIDE, tienen interés en suscribir un Acuerdo Interinstitucional de Cooperación, reconociéndose mutuamente capacidades jurídicas y de accionar suficiente como para celebrar el presente Acuerdo;

CONSIDERANDO: Que, es interés del Gobierno Dominicano que las instituciones públicas y privadas, fortalezcan la prevención del delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para ambas instituciones, fortalecer la prevención e investigación del crimen de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

CONSIDERANDO: Que lograr una integración con otras instituciones del Estado, que tienen también labor de investigación, permitirá contar de forma oportuna con información para su evaluación, así como obtener beneficios de recursos ya existentes para una correcta toma de decisión;

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).





MINISTERIO DE DEFENSA



VISTA: La Ley No.139-13, de fecha 13 de septiembre de 2013, mediante la cual se instituyó la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No.298-14, de fecha 18 de Agosto del año 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.139-13, de fecha 13 de Septiembre del 2013.

VISTO: El Decreto No.189-07, de fecha 3 de abril 2007, mediante el cual se estatuyó la Directiva de Seguridad y Defensa Nacional.

VISTA: La Ley No.155-17, Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo de fecha 01 de junio de 2017.

VISTAS: Las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI), aprobadas en el año 2012.

POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente, las partes establecen de manera libre y voluntaria, las estipulaciones que se detallan en el presente acuerdo;

HAN ACORDADO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por medio del presente la Unidad de Análisis Financiero de la República Dominicana (**UAF**) y el Ministerio de Defensa (**MIDE**), acuerdan establecer una política de trabajo coordinado, y realizar esfuerzos para desarrollar actividades conjuntas en la lucha contra el lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes, establecerán los mecanismos necesarios a los fines de realizar un intercambio de información con la finalidad de contribuir al análisis de inteligencia que debe realizar la UAF.

ARTÍCULO TERCERO: **LAS PARTES** podrán brindarse mutuamente, toda la asistencia técnica que la otra pueda requerir, con aspectos concernientes a los temas de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Las partes en el presente Acuerdo, se comprometen a mejorar e impulsar la cooperación mutua, así como a fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos en áreas de sus respectivas competencias, en el interés conjunto de prevenir los riesgos derivados del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y sus delitos conexos.

ARTÍCULO QUINTO: **LAS PARTES** cooperarán en la capacitación y entrenamiento de analistas y funcionarios, a través del desarrollo de seminarios, talleres, cursos





MINISTERIO DE DEFENSA

programas de entrenamiento, pasantías especializadas e intercambio de profesionales que permitan reforzar recíprocamente los conocimientos y experiencias de **LAS PARTES** en materia de prevención, detección y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

ARTÍCULO SEXTO: LAS PARTES se comprometen expresamente a utilizar única y exclusivamente las informaciones, para el fin que les son confiadas y mediante el presente acuerdo reconocen que las informaciones que cada una obtenga, constituyen informaciones confidenciales de inteligencia, por lo que no tienen carácter probatorio, y por tanto no han de ser desveladas a terceros so pena de acarrear las consecuencias que se señalan en la Ley 155-17, Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, de fecha 01 de junio del 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENLACES INSTITUCIONALES. Los enlaces responsables de dar seguimiento a la ejecución de las actividades detalladas en el presente acuerdo serán, por la **UAF**, el Director de Análisis, Arnaldo Sánchez Brugal, y por el **MIDE**, el J-2, Director de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto, MIDE., pudiendo las máximas autoridades de cada institución realizar cambios con respeto a los enlaces designados, cuando fuere necesario o así lo decidieren, debiendo notificar a la otra parte.

ARTÍCULO OCTAVO: DECLARACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA. - Las declaraciones o comunicados de prensa relacionados con el presente Acuerdo deberán llevarse a cabo por mutuo consentimiento entre las partes, nunca sin el conocimiento o aprobación de cualquiera de éstas.

ARTÍCULO NOVENO: DURACIÓN Y VIGENCIA. -El presente Acuerdo es enunciativo y no limitativo; y, entrará en vigencia a partir de su firma. El mismo tendrá una duración indefinida. Podrá darse por terminado a instancia de una de **LAS PARTES** mediante preaviso escrito con una anticipación de treinta (30) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se encontraren en ejecución al producirse la renuncia deberán ser concluidos.

PÁRRAFO: En el presente Acuerdo, **AMBAS PARTES** tienen independencia operativa para entrar en acuerdos o vincularse de manera independiente con otras autoridades competentes internas o contrapartes extranjeras sobre el intercambio de información.

ARTÍCULO DECIMO: BUENA VOLUNTAD. - En adición al principio de coordinación de la administración pública y de lealtad institucional, este Acuerdo se suscribe bajo el criterio de colaboración y buena voluntad entre **LAS PARTES**, de forma espontánea y con un alto contenido de responsabilidad institucional.





MINISTERIO DE DEFENSA



HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para el notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017).

POR:
**LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
(UAF).**



WENDY GIOVANNA LORA PEREZ,
Directora General



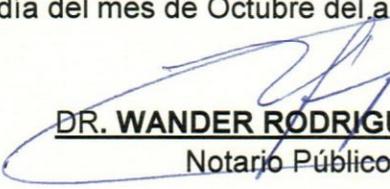
POR:
EL MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE)



RUBÉN D. PAULINO SEM,
Teniente General, ERD.
Ministro de Defensa



Yo, DR. **WANDER RODRIGUEZ FELIZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Matricula No. **4025**, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores, Teniente General **RUBÉN DARÍO PAULINO SEM**, ERD., y **WENDY GIOVANNA LORA PÉREZ**, de generales que constan, quienes me declararon que dichas firmas son las que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados, lo que merece entera fé y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diecinueve (19) día del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017).



DR. WANDER RODRIGUEZ FELIZ
Notario Público

